SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, y liquidación de crédito presentada, informándole que el término de traslado de los 3 días se encuentra vencido, y se encuentra para su aprobación o modificación. -Al Despacho para proveer.

Cartagena, 16 de julio de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGENA, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RAD. RAD.13001310300201300129OO
PROCESO. EJECUTIVO
DTE- FERRETERIA SERVIRODAMIENTOS Y RETENEDORES SAS
DDO. EDURBE S.A

Se encuentra el Despacho para realizar el correspondiente estudio de la liquidación del crédito aportada, la cual, si bien no fue objetada, lo cierto es que la misma no puede ser aprobada en forma automática, o por lo menos, no sin antes verificar que se encuentre acorde con las tasas máximas de cobro de intereses a fin de que no se incurra en afectaciones a la Ley penal ni mucho menos se transgreda la misma por omisiones del Despacho.

Analizada la liquidación del crédito se observa que la misma debe ser modificada u alterada de oficio debido a que se postula sobre la base de un interés mensual fijo de 2,42% argumentándose ese valor como el promedio sobre las tasas certificadas por la SIF por los meses adeudados, sin embargo, revisadas las mismas se encuentra errado tal cálculo aritmético. Se procede a la corrección sobre la base individual mensual de interés causada y certificada arrojando como interés moratorio generado la suma de $86.566.000 con base en lo siguiente:

2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	30	$	7.686.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	$	7.391.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	$	8.037.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	$	7.755.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	$	8.023.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	$	7.747.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	$	8.018.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	$	8.036.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	$	7.776.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$	7.937.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$	7.653.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	2	$	507.000

Escaneado con CamScanner

Como se ve no se estaba *"acogiendo en rigor"* a la tasa de la SIF como lo decía el postulante y en consecuencia se debe alterar de oficio la liquidación a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de las partes.

Así las cosas y en armonía con todo lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito en los términos señalado en la parte motiva de la providencia, estándose adeudado al mes de diciembre del año 2019 la suma de $ 1.094.313.005 por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Escaneado con CamScanner